

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LXXII.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE ABRIL DE 1939

NUM. 16.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.



Dirección:

Secretaría General del Gobierno
Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 28 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.— Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan poner la razón de entero de derechos especificando los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el Sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER LEGISLATIVO

3969

Al margen un sello que dice: República Mexicana.— Estado de Hidalgo.— Secretaría General.— Departamento de Gobernación.

AVISO

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado, en sesión que verificó el día 31 de marzo último, procedió a la designación de Presidente y Vice-Presidente de la Mesa Directiva que deberá funcionar durante el presente mes, habiendo resultado electos por mayoría de votos los CC. Diputados Adolfo Lugo Guerrero y Coronel Manuel Carballo, respectivamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.— Pachuca de Soto, abril 1º de 1939.— Dip. Srío., Galileo Bustos Valle.— Dip. Srío., Mayor Valdemar Vargas.— (Rúbricas.)

PODER EJECUTIVO

3682

JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO. A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXV Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 1.

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO:— Se eleva a la categoría política de “Pueblo” el Barrio denominado

XITEJE, comprendido en la Cuarta Manzana del Pueblo de Santa María Macúa, del Municipio de Tula de Allende, Hgo., en virtud de que reúne los requisitos que establece el Decreto número 12 de 6 de mayo de 1925, debiendo llevar en lo sucesivo el nombre de LA REFORMA.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos treinta y nueve.— Diputado Presidente, *Domitilo Austria García*.— Diputado Secretario, *Galileo Bustos Valle*.— Diputado Secretario, *Mayor Valdemar Vargas*.— Rúbricas.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los siete días del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve.— El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.— El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*.

SECCION AGRARIA

RESOLUCIONES

14406

Al margen un sello que dice:— República Mexicana.— Estado de Hidalgo.— Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su Resolución el expediente agrario número 972, seguido por ampliación de ejidos al poblado de TILHUACAN, ubicado en el Municipio de Cuauhtepac, del ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado; y

Resultando Primero.— Que con fecha 15 de junio de 1936, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión verificada el día 17 de agosto del mismo año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 36 del

Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de septiembre del año citado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 63 fracción I y 64 del Ordenamiento Agrario, procedió a la formación del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de esa Oficina y director de los trabajos censales, el C. David Hurtado. Esta diligencia tuvo lugar el día 13 de noviembre de 1937, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general, 58 habitantes, con 13 jefes de familia y 30 capacitados. El censo pecuario está formado por 24 cabezas de ganado mayor y 33 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración el informe rendido por el C. Ingeniero Domingo López D., así como los que obran en los expedientes de dotación de los siguientes poblados: Altepemila, Las Palmas, San Antonio Cuauhtepic, Santiago, Emiliano Zapata y Anexos y el que motiva esta Resolución, de los que se desprende: el poblado de que se trata está ubicado en 20° 1' 58" Latitud Norte y 98° 23' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich. Su clima es frío, las lluvias se precipitan de mayo a fines de agosto. El maíz y la cebada son los principales cultivos de la región. La vegetación espontánea está constituida por encino, ahilite y pastos regulares. Fincas afectables: "El Abra, Ahuehuetitla y su anexo "La Presa", propiedad de la señora Modesta García y sus hijos, señores Manuel y Juan Ortiz; y San Luis Huatengo o Buenavista, propiedad de la sucesión del Sr. Luis Sotomayor.

EL ABRA:

Monte (Con 50% agostadero c/g	370-00-00 Hs.
Agostadero cría ganado (En el monte)	370-00-00 Hs.
Total	740-00-00 Hs.

AHUEHUETITLA:

Riego	10-50-00 Hs.
Temporal	2-00-00 Hs.
Agostadero cría de ganado	3-50-00 Hs.
Casco y caminos	4-00-00 Hs.
Total	50-00-00 Hs.

LA PRESA:

Riego	10-00-00 Hs.
Laborables	5-75-00 Hs.
Vaso agua	1-25-00 Hs.
Total	17-00-00 Hs.

Totales

807-00-00 Hs.

SAN LUIS HUATENGO o BUENA VISTA:

Riego	13-00-00 Hs.
Temporal y laborables	238-00-00 Hs.
Agostadero para la cría de ganado	110-00-00 Hs.
Casco, etc.	1-00-00 Hs.
Total	362-00-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que en tiempo y forma hábiles, comparecieron por medio de escritos, alegando inafectabilidad a sus predios, los CC. Josefina y Celso Martínez, por fracción VI; Francisco González y Agus-

tín Guzmán, por fracción V; Luz y Sara Perea, por las fracciones VIII y VII, respectivamente; y Fernando de la Peña y Refugio Ortega Viuda de De la Peña por fracción VIII (Zlotos), todos de la ex-Hacienda de San Francisco Huatengo. María Ortiz, por San Pedro Huatengo; Alfredo López, a nombre de sus menores hijos, Juan y Alfredo López Escorcía, por el lote I de Trejo y La Soledad; Angela Escorcía, por fracción Oriental de San Aparicio; Nicolás Hernández, por fracción Occidental de San Aparicio; Luz, Santiago, Ignacio y María Guadalupe Eguía, por fracciones V, II y I, de San Juan Bautista Hueyapan; Francisco Porrua, por Fracción "B" de San Agustín del Carmen; Francisco García Alvarez, por Rancho de San Miguel Pedregal; Clementina Olvera Viuda de González, por ex-Hacienda de Palpa; y Guadalupe Méndez de Gaván, por el Rancho de Aquetzalpa o Acazalpa.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su Dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de Tilhuacán, del Municipio de Cuauhtepic, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 30 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 de la Ley Agraria, para tener derecho a los beneficios de ella. Establecióse también la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del Ordenamiento invocado, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que tal como establece el artículo 66 Reglamentario, procede estudiar los poblados que a continuación menciono, ya que existen pendientes de resolverse en primera y segunda instancia dentro de una misma zona agrícola y en un radio inferior a siete kilómetros: de Dotación en primera instancia: "Ojo de Agua"; de Ampliación en primera instancia, "Altepemila", "Las Palmas", "Emiliano Zapata" y Anexos, "Santiago" y el que motiva este fallo y de Segunda Ampliación en primera instancia, "San Antonio Cuauhtepic", a excepción del primero que se encuentra ubicado en el Municipio de Tulancingo, los restantes corresponden al de Cuauhtepic, ambos del Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo.

Considerando Quinto.—Que en acatamiento a lo estatuido por el artículo 37 reformado del Código Agrario vigente, la Comisión Agraria Mixta ordenó a la Brigada Agraria en Tulancingo, practicase las investigaciones del caso en las fincas presuntas afectables para definir si estaban dentro de los preceptos mencionados artículo, para los casos de fraccionamientos. De los informes y actas que al efecto se hicieron consignaré los que se refieren a las que resultaron positivas, es decir, afectos a ese artículo.

San Luis Huatengo o Buenavista, propiedad de la Sucesión del C. Luis Sotomayor. El Ing. Domingo López D., acompañado de los miembros del Comité

do Ejidal y Juez Auxiliar de Los Romeros, después de cuidadosa investigación, hace constar en el acta que levantara con fecha 19 de febrero del año en curso, que la finca que se trata, es una sola Unidad Agrícola afectable. Adjunta a su informe. Certificado expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad en Tulancingo, en que asienta en qué número y a cuántas fojas del Libro respectivo, se encuentra inscrito el predio tratado, como propiedad del C. Luis Sotomayor únicamente.

El Abra, Ahuehuetitla y La Presa, propiedad de la Señora Modesta García y sus hijos Manuel y Juan Ortiz. Como consta en el acta de fecha 27 de octubre de 1937, levantada por el C. Ing. Domingo López D., y al que acompañaron los CC. Presidente Municipal de Tulancingo, miembros del Comisariado Ejidal y vecinos de ese pueblo, las fincas de que se trata, forman una sola Unidad Agrícola, ya que el Abra, inscrita como propiedad de la señora García, es administrada y explotada por sus hijos Manuel y Juan Ortiz, propietarios de Ahuehuetitla y La Presa; el ganado de esos señores pasta en terrenos de la señora García, el monte de este predio, El Abra, lo explotan los ya citados señores Ortiz. No existen mojoneras ni zanjas que delimiten fracciones; sólo hay un casco en Ahuehuetitla, que es donde se reúnen las cosechas que todos los predios tratados producen. A mayor abundamiento el C. Ingeniero Melchor R. Soto, levantó otra acta con posterioridad a la citada, y hace constar en ella, la que firman los CC. Presidente Municipal, Juez de Primera Instancia, Agente del Ministerio Público y Secretario del Comisariado Ejidal de Tulancingo), que los Sres. Ortiz explotan pro-indiviso los predios citados, y que, además las ventas practicadas el 27 de febrero de 1937 y el 2 de enero del corriente año, se declaran nulas, ya que son posteriores a la fecha con que se instauraron los expedientes agrarios de los poblados de El Paraíso y Tulancingo.

Considerando Sexto.- Que de conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto y los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 de la Ley respectiva, procede estudiar las fincas consignadas en el Resultado Tercero, y que como hemos visto son las únicas afectables para este conjunto; - El Abra, Ahuehuetitla y su anexo La Presa.

	Sup. Real	Sup. Teór. Temp.
Monte (con 50% agost)	370-00-00 Hs.	92-50-00 Hs.
Agost. c. g. (en el mte).	370-00-06 Hs.	185-00-00 Hs.
Totales	740-00-00 Hs.	277-50-00 Hs.

AHUEHUETITLA

Riego	40-50-00 Hs.	81-00-00 Hs.
Temporal	2-00-00 Hs.	2-00-00 Hs.
Agost. cria ganado	3-50-00 Hs.	1-75-00 Hs.
Casco y caminos	4-00-00 Hs.	
Totales	50-00-00 Hs.	84-75-00 Hs.

LA PRESA

Riego	10-00-00 Hs.	20-00-00 Hs.
Laborables	5-75-00 Hs.	5-75-00 Hs.
Vaso agua	1-25-00 Hs.	
Totales	17-00-00 Hs.	22-75-00 Hs.
Totales	807-00-00 Hs.	388-00-00 Hs.

SAN LUIS HUATENGO o BUENAVISTA

Riego	13-00-00 Hs.	26-00-00 Hs.
Temp. y laborables	238-00-00 Hs.	238-00-00 Hs.
Agostadero cria ganado	110-00-00 Hs.	55-00-00 Hs.
Casco, etc.	1-00-00 Hs.	
Totales	362-00-00 Hs.	319-00-00 Hs.

Afectable de El Abra, Ahuehuetitla y La Presa, en temporal teórico	188-00-00 Hs.
Afectable San Luis Huatengo o Buena Vista, en temporal teórico	119-00-00 Hs.
Total afectables para este conjunto	307-00-00 Hs.

Tenemos una superficie disponible de 307 Hs. de temporal teórico, para distribuir las entre los poblados del conjunto que se trata. Existe una acta en el expediente de San Antonio Cuauhtepac, la que firman todos los Presidentes de Comisariados de los núcleos que se estudian, en la que previo examen a las condiciones y solicitudes de cada uno, se aceptó la repartición de tierras, que líneas adelante consignaré.

De acuerdo con lo establecido por la fracción II del artículo 51 de la Ley de la Materia, señalaré las superficies y calidades que formarán las pequeñas propiedades mínimas inafectables, de las fincas que aportaron terrenos para los casos que se estudian:

EL ABRA, AHUEHUETITLA y LA PRESA

	Sup. Real	Teóric. de Temp.
EL ABRA		
Monte (con 50% agost)	119 50 00 Hs.	29 87 00 Hs.
Agost. c. g. (en el mte).	119 50 00 Hs.	29 75 00 Hs.
Totales	239 00 00 Hs.	89 62 00 Hs.

En AHUEHUETITLA

Riego	40 50 00 Hs.	81 00 00 Hs.
Temporal	2 00 00 Hs.	2 00 00 Hs.
Agostadero cria gandu	3 50 00 Hs.	1 75 00 Hs.
Casco y caminos	4 00 00 Hs.	
Totales	50 00 00 Hs.	84 75 00 Hs.

En LA PRESA

Riego	10 00 00 Hs.	20 00 00 Hs.
Laborables	5 75 00 Hs.	5 75 00 Hs.
Vaso agua	1 00 00 Hs.	
Totales	17 00 00 Hs.	25 75 00 Hs.
Totales	306 00 00 Hs.	200 12 00 Hs.

Pequeña propiedad de SAN LUIS HUATENGO

o BUENAVISTA

Riego	13 00 00 Hs.	26 00 00 Hs.
Temporal y laborables	119 00 00 Hs.	119 00 00 Hs.
Agost. cria ganado	110 00 00 Hs.	55 00 00 Hs.
Casco, etc.	1 00 00 Hs.	
Totales	243 00 00 Hs.	200 00 00 Hs.

En vista de lo que antes decía, en atención al acta referida, que se levantó el día 30 de septiembre retro, próximo, formulo el siguiente cuadro de distribución:

Ojo de Agua	Dot. prov.			
Nombre finca afectada	Temp.	Agost. c. ganado	Monto	TOTAL
El Abra		100 00 Hs.	100 00	200 00
Tilhuacan	Dot. prov.			
S. Luis Huatengo	15 00 Hs.			15 00
Las Palmas	Amp. prov.			
S. Luis Huatengo	28 00 Hs.			28 00
Las Palmas	Amp. prov.			
El Abra	75 50 Hs.	75 00	150 00	
Emiliano Zapata y anexos	Amp. prov.			
S. Luis Huatengo	28 00 Hs.			28 00
S. Antonio Cuauhtec	2 ^a Amp. prov.			
S. Luis Huatengo	20 00 Hs.			20 00
El Abra	75 00 Hs.	75 50	151 00	
Santiago	Amp. prov.			
S. Luis Huatengo	28 00 Hs.			28 00

Por todo lo expuesto, procede conceder a los vecinos capacitados en la presente ampliación, con una superficie total de 15 Hs. de terrenos de temporal y laborables que íntegramente se tomarán de la finca San Luis Huatengo; entendidos de que servirán para formar dos parcelas ejidales.

Considerando Séptimo.—Que los alegatos presentados por los CC. Francisca González y Agustín Guzmán, por fracción V; Josefina y Carlos Martínez por fracción VI; Luz y Sara Pérez por fracciones Lotes VIII y VII; y Fernando de la Peña y Refugio Ortega Vda. De la Peña por dos fracciones del Lote VIII, todos de la ex-Hacienda de San Francisco Huatengo, son de tomarse en consideración y se toman, en virtud de haberse comprobado que son pequeñas propiedades inafectables, independientes una de otras.

Así mismo los presentados por el C. Alfredo López, a nombre de sus menores hijos Juana y Alfredo López Escorcía, por Lote I de Trejo y La Soledad, y la Señora Angela Escorcía, por fracción Oriental de San Aparicio, se toman en cuenta por ser estos Lotes parte de la Unidad Agrícola, «San Aparicio y Anexos», que se redujo a pequeña propiedad inafectable, en la Resolución que dictó en el expediente agrario número 1081, seguido por ampliación de ejidos al poblado de El Nectario, del Municipio de Cuauhtec, Hgo.

Se toman en consideración los que presentara la señora María Ortiz por el Rancho de San Pedro Huatengo, por haberse comprobado es pequeña propiedad.

También se toman en cuenta los que adujera la señora Clementina Olivera Viuda de González, por la ex-Hacienda de Palpa, ya que se encuentra en el mismo caso que la anterior.

El señor Nicolás Hernández, presentó la defensa de su propiedad «Fracción Occidental de San Aparicio», alegatos que sí se consideran por haberse comprobado su verdad en acerto.

También se toman en consideración los que presentó la señora Guadalupe Méndez de Galván, por el Rancho de Aquetzalpa o Acazalpa, por haberse reconocido que el predio citado, sí es pequeña propiedad.

Las fracciones IV, V, II y I de la ex-Hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, son pequeñas propiedades por lo que sí se toman en consideración los alegatos que al respecto hicieran los CC. Luz, Santiago, Ignacio y María Guadalupe Egua.

También se consideran los alegatos que en tiempo oportuno presentaron los CC. Francisco Porrúa y Francisco García Alvarez, por la fracción «B» de San Agustín del Carmen y Rancho de San Miguel Pedregal, respectivamente; ya que a pesar de existir actas en la Delegación del Departamento Agrario en el Estado, de que ambas fincas forman una sola Unidad Agrícola afectable, en atención a esos alegatos se comisionó al C. Ingeniero José Ernesto Canseco para que previo y detenido estudio a las tierras citadas (medición y clasificación) rindiera un informe sobre si era o no afectable la citada UNIDAD AGRICOLA.—El día 2 de los corrientes, dicho Profesionista ofrece el resultado de sus trabajos, de los que, como se verá, resulta que los predios que trabaje apenas arrojan una superficie total en temporal teórico de 200 Hs., o sea lo que la fracción II del artículo 51 de la Ley de la Materia, señala como pequeña propiedad mínima inafectable. De ese informe obtengo las siguientes superficies y clasificaciones de las propiedades estudiadas:

Rancho de San Miguel Pedregal

	Sup. Real.	Teóric. de Temp.
Riego	3-50-00 Hs.	7-00-00 Hs.
Temporal	13-50-00 Hs.	13-50-00 Hs.
Monte bajo	20-00-00 Hs.	5-00-00 Hs.
Casco, caminos, Escuela y solar de esta y casas	5-00-00 Hs.	
Totales	42-00-00 Hs.	25-50-00 Hs.
La Defensa:		
Temporal	0-78-00 Hs.	0-78-00 Hs.

San Agustín del Carmen

Riego	19-00-00 Hs.	38-00-00 Hs.
Temporal	91-00-00 Hs.	91-00-00 Hs.
Agost. con gan.	61-00-00 Hs.	30-50-00 Hs.
Monte bajo	60-00-00 Hs.	15-00-00 Hs.
Casco, caminos, vía tanque bomba y río	12-00-00 Hs.	
Totales	243-00-00 Hs.	174-50-00 Hs.
Totales	285-78-00 Hs.	200-78-00 Hs.

En el caso anterior se encuentra el Rancho de Sayola, ubicado en el Municipio de Cuauhtec, ex-Distrito de Tulancingo, Hgo. propiedad de dicho predio del Sr. Eduardo Islas Ponce, pero de conformidad con una acta que obra en el expediente de San Antonio Cuauhtec.

Ampliación y que fué levantada en las Oficinas de la Comisión Agraria Mixta el día 6 de los corrientes, en la intervención del C. Ingeniero José Segundo Serrano, Secretario Interino de esa Dependencia, el C. Fortino Avila, Representante de la Liga de Comunidades Agrarias en Cuauhtec y con poder verbal para tratar a nombre de los Comisariados Ejidales interesados, este y el C. Eduardo Islas Ponce, propietario del Rancho Sayola, se desprende que la citada finca es pequeña propiedad inafectable, de acuerdo con lo estatuido por la citada fracción II del artículo 21 del Ordenamiento

Agrario, ya que tiene las siguientes superficies y clasificaciones, debidamente confrontadas con un plano de esa Oficina:

	Sup. Real.	Teóric. de Temp.
Riego	63-00-00	126-00-00 Hs.
Temporal	15-74-40	15-74-40 Hs.
Agost. c. g. c. maguey	58-46-60	29-23-30 Hs.
Totales	137-21-00	170-97-70 Hs.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de Tilhuacán, del Municipio de Cuauhtepéc, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una superficie total de 15 Hs. 00 As. quince hectáreas de terrenos de temporal y labo- rables que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, mediante indemnización a los propietarios afectados, se tomarán íntegramente de la finca de San Luis Huautengo o Buenavista; en la inteligencia de que dichos terrenos servirán para cubrir las necesidades económico individuales de los capaci- tados.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los veci- nos del poblado beneficiado, con todos sus usos, acce- siones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que para el levantamiento de las cosechas pen- dientes en los terrenos expropiados concede el artículo 74 Reglamentario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capa- citados a quienes por la carencia de tierras afectables en la región no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ing. ejecutor de este fallo, cumplirá fielmente lo que en él se expresa, localizando debida- mente los terrenos ejidales y la pequeña propiedad, señalando zonas de protección a las obras que así lo ameriten, entendido que en caso contrario, se le aplica- rán las sanciones de rigor.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particu- lar Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Pe- riódico Oficial del Estado para los efectos notficatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Pre- sidente de la República por conducto del H. Depart- amento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los once días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Ja- vier Rojo Gómez. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Manuel Yáñez.—Rúbrica.

La presente es copia sacada de su original.
Pachuca de Soto, 18 de noviembre de 1938.
Ing. J. S. Serrano.

14516

Al margen un sello que dice: República Mexica- na.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente agrario número 1304, seguido por ampliación de ejidos al poblado de EL ENCINAL, ubicado en el Municipio de Cuauhtepéc, ex-Distrito de Tu- lancingo, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 30 de abril de 1935, los vecinos del poblado antes cita- do, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión cele- brada el día 13 de mayo del mismo año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 20 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de mayo de 1935.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 63, fracción I y 64 del Orde- namiento Agrario, procedió a la formación del censo agropecuario, integrándose la Junta Cen- sal, en la siguiente forma: Representante de los vecinos, el C. Eduardo Balderas, y Repre- sentante de esa Oficina y Director de los tra- bajos censales, el C. Celerino H. Guevara. Esta diligencia tuvo lugar el día 5 de septiembre de 1935, habiéndose obtenido los resultados que siguen: Censo general 39 habitantes, con 6 je- fes de familia y 33 capacitados. El censo pe- cuario está formado por 13 cabezas de ganado mayor y 62 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integra- ción del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Regla- mentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obtuvo del expediente de dotación de este poblado, así como del informe que rindiera la Brigada Agraria en Tulancingo, de los que se desprende: el núcleo de población de que se trata se encuentra situa- do en terrenos de la hacienda de San Juan Bau- tista Hueyapan, su clima es frío, y la tempora- da de lluvias comienza en junio y terminan en octubre. El principal cultivo de la región es el maíz, con un rendimiento de 60 x 1, de la cebada obtienen 30 x 1, pero no obstante se incosteable la siembran para aprovechar la paja, ya que los pastos que crecen espontáneamente, son muy pobres.—En el fallo que dicté en el expediente agrario número 653, Las Puentes del Municipio de Cuauhtepéc, Hgo., señalé como única afecta- ble para este caso, a la finca de Coloma Chica de Cocinillas, propiedad del Gobierno del Estado.

Temporal y lab.	280-00-00 Hs.
Agost. para ganado	20-00-00 Hs.
Total	300-00-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que no compareció ninguno de los propietarios presuntos afectados para hacer la defensa de sus intereses.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado denominado El Encinal, del Municipio de Cuauhtepic, ex Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 33 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 Reglamentario para tener derecho a los beneficios de la Ley Agraria. Estableciéndose también la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del Ordenamiento invocado para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo expresa la Comisión Agraria Mixta en su Dictamen y de acuerdo con el estudio contenido en los Considerandos relativos del fallo que dicté en el expediente de Las Puentes, del Municipio de Cuauhtepic, Hgo. y que se sigue por ampliación de ejidos, después de tomar en cuenta el acta levantada el 28 de octubre próximo pasado respecto 30 Hs. 50 As. para este poblado, las cuales se aceptan en vista de que en la región donde está enclavado este pueblo, no hay tierras afectables, por tanto el ejido provisional quedará formado con la superficie mencionada y que se tomarán de la Colonia Chica de Cocinillas, en la forma que a continuación se expresa: 28 Hs. de temporal y laborables, y 2 Hs. 50 As. de agostadero para la cría de ganado, entendidos que los primeros servirán para formar 7 parcelas de 4 hs. cada una, de conformidad con lo que en el acta referida, se asienta, y los de agostadero, para establecer el fundo legal de los vecinos que en Asamblea se designen para ocupar estas parcelas.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "El Encinal", del Municipio de Cuauhtepic, ex Distrito de Tulancingo, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una superficie total de 30 Hs. 50 As. treinta hectáreas, cincuenta áreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, mediante indemnización a los propietarios afectados, se tomarán únicamente de la Colonia Chica de Cocinillas, en la forma que sigue: 28 Hs. veintiocho hectáreas, de temporal y laborables y 2 Hs. 50 As. dos hectáreas, cincuenta áreas de agostadero para la cría de ganado; en la inteligencia de que los primeramente citados servirán para cubrir las necesidades económicas individuales de los capacitados y los de agostadero, para crear el fundo legal del nuevo poblado.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, de paso así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse al propietario afectado los plazos que para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, concede el Artículo 74 Reglamentario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras afectables en la región, no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor de este mandamiento cumplirá fielmente con lo que en él se expresa y se especifica en el plano proyecto, entendido de que en caso contrario, se le aplicarán las sanciones de ley.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Edo. de Hidalgo, a los 3 días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Manuel Yáñez.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.
Pachuca de Soto, 18 de noviembre de 1938.

El Sr. Int. de la Com. Agraria Mixta, Ing.
J. S. SERRANO.

SOLICITUDES

417

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un acuerdo que dice: Remítase original al Sr. Gobernador, con la súplica de este Comité Ejec. para que sea atendida la solicitud de los compañeros interesados.—Una rúbrica.—Al centro: C. Gobernador (Const. del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos peones acasillados de la Hacienda denominada Guadalupe, correspondiente al Municipio de Omitlán de Juárez, de este Estado, así mismo proponemos para Comité Ejecutivo Agrario a los compañeros Angel Ordaz para Presidente, Eusebio García como Secretario y como Tesorero Miguel Ordaz.—Suplicamos muy atentamente se sirva turnar nuestra solicitud a la Comisión Agraria Mixta en el Estado para que conforme a la Ley se reinstaure el expediente correspondiente. Muy agradecidos por la atención que se sirva usted prestarle a esta nuestra súplica, nos es grato protestarle nuestra adhesión muy sincera.—Hacienda de Guadalupe Omitlán de Juárez, Hgo, a 30 de noviembre de 1938.—Angel Ordaz, Manuel Tapia 2°—Rúbricas.—Manuel Tapia 1°, huella digital, Eusebio García, Miguel Ordaz, un nombre ilegible. Rúbricas. Esteban Martínez, J. Regugio Pérez, Jesús García, Cruz V. huellas digitales, Dolores García, Bruno García. Rúbricas. Apolonio Cano, Jesús Romero, Nicolás Montiel, Pablo Espinosa, Regino Cano, Huellas digitales, Pedro López, Constancio Fernández, Cruz Rosas, Melquiades Hernández.—Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo. Certifica que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 16 de diciembre de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

3427

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULANCINGO.

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes hereditarios de la Srta. Sofia Linarte y Li-

narte, para que se presenten a deducirlo durante los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto en el Periódico Oficial del Estado, la que se hará por tres veces consecutivas.

Tulancingo, 13 de marzo de 1939.—El Secretario,
Sadot F. Ruiz. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 15 de 1939.—Recibido, abril 7 de 1939.

3300

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE.

EDICTO.

Por medio del presente que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico «OFICIAL DEL ESTADO» y en «EL OBSERVADOR» que se editan en la ciudad de Pachuca, convócase a las personas que crean con derecho a la herencia de los señores Alberto y Rosendo Reyes Dorantes, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Tula de Allende, Hgo., a once de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—El Secretario del Juzgado,
Modesto P. Aguilar. 3-3

Administración de Rentas.—Tula de Allende.—Derechos enterados, marzo 11 de 1939.—Recibido, abril 7 de 1939.

3564

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULANCINGO

EDICTO.

Se convoca a las personas comprendidas en el artículo 1552 del Código de Procedimientos Civiles, a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá verificativo en este Juzgado, en el juicio testamentario de la señora María de Jesús Morgado Viuda de Salazar, el sexto día hábil siguiente a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, la que se hará por tres veces consecutivas.

Tulancingo, 27 de febrero de 1939.—El Secretario,
Sadot F. Ruiz. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, febrero 27 de 1939.—Recibido, abril 10 de 1939.

3575

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE.

EDICTO.

Por el presente se convocan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia del Doctor J. TRINIDAD OVIEDO, para que se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en el Periódico «Oficial del Estado» y en «El Observador» de la Ciudad de Pachuca, por tres veces consecutivas.

Tula de Allende, Hgo., a 6 de abril de 1939.—El Sr. Int. del Juzgado, Modesto P. Aguilar. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 8 de 1939.—Recibido, abril 11 de 1939.

3638

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

CONVOCATORIA:

Convócanse a personas a que refiérese art. 1522 Código de Procedimientos Civiles para diligencia inventarios y avalúos en juicio intestamentario de Quintín Chávez, que tendrá lugar en este Juzgado a las 10 horas del décimo día útil siguiente a la tercera publicación del presente en Periódico Oficial del Estado y que insertaráse en «El Observador».

Pachuca, Hgo., 7 de abril de 1939. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 10 de 1939.—Recibido, abril 15 de 1939.

4013

JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE.—PACHUCA, HGO.

EDICTO DE REMATE
PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del quinto día hábil siguiente al de la única publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado y en «Renovación» tendrá lugar en esta Junta Central de Conciliación y Arbitraje (Hidalgo 61) el remate al mejor postor de la casa denominada «Hotel Herrera» sito en jurisdicción de Apam, Hgo., propiedad del señor Alvaro Herrera, con el objeto de hacer efectivo adeudo por concepto de trabajo a la señora Faustina Herrea Vda. de Tapia, sirviendo de base para el remate la cantidad de DOCE MIL PESOS, importe del avaluo respectivo y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

Por la presente publicación se notifica y emplaza al propietario de la finca que se remata o a quien sus derechos represente, a los ACREEDORES y al público en general, en demanda de postores.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 22 de abril de 1939.—El Presidente de la Junta, *Antonio López*. — El Secretario, *Lic. Juventino Martínez S.* 1-1

Recibido, abril 22 de 1939.

3943

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO

Convócanse personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles a la diligencia de inventario y avaluo de los bienes pertenecientes a la Sucesión del señor Andrés Rojas. Diligencia tendrá lugar en el local de este Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial, debiendo publicarse también en «El Observador» de esta Ciudad.

Pachuca, abril 19 de 1939.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 19 de 1939.—Recibido, abril 22 de 1939.

3941

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócanse personas citadas artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles, para diligencia inventarios y avaluo en testamentaria Luciano Romero Aguirre, que verificaráse en este Juzgado, once horas décimo día hábil siguiente última publicación edicto en Periódico Oficial.

Pachuca, 18 abril 1939.—*N. Franco*. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 19 de 1939.—Recibido, abril 22 de 1939.

DIVERSOS

3878

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN
TLAXIACA.

AVISO.

A disposición esta Presidencia, encuéntrase mostrencos caballo colorado dieciseis años, yegua colorada diez años y vaca hosca doce años, herrados fierros constan expediente. Burra parda siete años, burra tordilla seis años y burro pardo cuatro años, orejanos, valorizados peritos en \$ 15.00, \$ 20.00, \$ 30.00, \$ 7.00, \$ 8.00 y \$ 7.00 respectivamente.

Publicanse para efectos ley.

San Agustín Tlaxiaca, marzo 25 de 1939.—El Presidente Municipal, *Simón Gutiérrez*. — El Secretario, *José H. López*. 1-1

Recaudación de Rentas.—San Agustín Tlaxiaca.—Derechos enterados, abril 12 de 1939.—Recibido, abril 20 de 1939.

3877

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

Calidad mostrenco encuéntrase disposición esta Presidencia, yegua vaya, fierro constante expediente respectivo, valuada treinta pesos. Se hace saber para efectos legales.

Zacualtipán, Hgo., 10 de abril de 1939.—El Presidente Municipal, *Justino M. Hernández*. 4-

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, abril 10 de 1939.—Recibido, abril 20 de 1939.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO